

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 23 de Noviembre de 1909.

NUMERO 995

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norre.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19 Oeste particular: Par que de la Independencia, número 14.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19 Oeste particular: Par que de la Independencia, número 14.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIKURU AIKURU.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Páginas

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 9 de Noviembre de 1909, para votar un crédito extraordinario por la suma de B. 20,000, con cargo al Departamento de Fomento.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 52 de 9 de noviembre de 1909.

Resolución número 223 de 9 de noviembre de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 68 de 1909, de 16 de Noviembre, por el cual se crea un Consulado y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

Resolución número 527 de 15 de Noviembre de 1909.

Resolución número 558 de 16 de noviembre de 1909.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 114 de 1909, de 13 de Noviembre, por el cual se nombra en interinidad Administración provincial de Tierras Baldías 6 Indultados de Veraguas.

Decreto número 115 de 1909, de 15 de noviembre, por el cual se nombra en interinidad Administración provincial de Tierras Baldías 6 Indultados de Veraguas.

Sección Primera.

Resolución número 1156 de 10 de noviembre de 1909.

Resolución número 1159 de 11 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1160 de 11 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1161 de 11 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1162 de 11 de Noviembre de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 186 de 1909, de 16 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de patente de invención y Resolución.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Noviembre de 1909.

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 16 de noviembre de 1909.

Juzgado 19 del Circuito.

Acta de la visita, pasada por el señor Gobernador de la provincia, a la Oficina del Juzgado primero del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1909.

Poder Ejecutivo

Presidencia de la República

ACTA

de la sesión celebrada por el Concejo de Gabinete el día 9 de Noviembre de 1909, para votar un Crédito extraordinario por la suma de B. 20,000, con cargo al departamento de Fomento.

En el Salón Amarillo del Palacio Presidencial de la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del martes,

nueve de Noviembre de mil novecientos nueve se reunió el Consejo de Gaceta a iniciativa de su Presidente. Acto seguido se dió lectura a una nota del señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por medio de la cual este funcionario comunica al Excmo. señor Presidente de la República que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso no había partida alguna para hacer frente a la parte que, según estaba convenido, le correspondía pagar a la República por los gastos de limpieza de calles y recogida y botadura de basuras de la ciudad de Colón, los que viene haciendo en la actualidad la ComisIÓN del Canal Istmico por cuenta del Gobierno Nacional; y que en atención a la necesidad de tales gastos y a lo sagrado del compromiso, se hacía indispensable abrir un Crédito Extraordinario, como se previene por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y se sirve indicarlo al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro en su nota de ayer, marcada con el número 1,413.

En mérito de las razones que se dejan expuestas precedentemente, el Consejo acordó, por unanimidad, votar la suma de veinte mil balboas (B. 20,000.00), para con ella atender al pago de los indicados gastos durante el bienio en curso. En fe de lo cual se extiende y suscribe la presente acta, en el lugar, hora y fecha ya expresados.

El Presidente,

J. D. DE OBLADIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado igualmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 232.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 232. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Examinada la anterior comunicación elevada al Poder Ejecutivo por el reo Egenio Díaz, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, se viene en conocimiento que el referido reo fue condenado por sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, a sufrir la pena de ocho meses quince días de reclusión por el delito de heridas; y comprobado como está que por Resolución Ejecutiva número 159, de 9 de Agosto del año en curso, se le convirtió el tiempo que le faltaba de su condena de reclusión en cuatro meses diez y seis días de presidio, de cuya pena cumple hoy las dos terceras partes, y que, según certifica el Jefe del respectivo Establecimiento de castigo, el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Egenio Díaz la gracia que solicita.

Comuníquese esta resolución por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del expresado reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República;

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 233.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 233. Panamá, 9 de Noviembre de 1909.

En el precedente memorial, los señores H. de Sola & C. Co., comerciantes de esta ciudad, solicitan permiso del Poder Ejecutivo para representar en la República a la Compañía de Seguros Marítimos «The Deutscher Lloyd, Transport Versicherungs Actien Gesellschaft, de Berlín (Alemania); y al efecto han acompañado el poder general que les ha sido conferido por la expresada Corporación, debidamente verificado al castellano por el intérprete Oficial, registrado en la Oficina de este Circuito y a sus hojas adheridas las estampillas correspondientes.

Al tenor del artículo 593 del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

Concédesse permiso a los señores H. de Sola & C. Co., para representar en la República a la Compañía de Seguros Marítimos llamada «The Deutscher Lloyd, Transport Versicherungs Actien Gesellschaft, domiciliada en Berlín (Alemania).

Devuélvase a los peticionarios el poder, dejándose copia de él en el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 68 DE 1909.

[DE 16 DE NOVIEMBRE]

por el cual se crea un Consulado y designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones legales

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Consulado de la República en San Remo, Italia.

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan Parodi, Consul ad-honorem, para que lo desempeñe.

Dése cuenta a quienes corresponden y publicidad en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos nueve.

(L. S.) J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 567.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 567. Panamá, Noviembre 16 de 1909.

Se tienen á la vista los siguientes documentos y antecedentes, que pán á enumerarse:

1.º Resolución número 343, de fecha 11 de Diciembre de 1908, expedida por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, en el Departamento de Relaciones Exteriores, por la cual se concedió á los chinos, menores de edad, Com Ten, de 18 años, Com Chon, de 20 años, respectivamente, hijos de Com Pen con la aera Kiu Si, el derecho de venir al mo á vivir al lado de sus padres;

2.º El memorial que con fecha 8 de octubre de 1908, elevó el asiático Com al Secretario de Relaciones Exteriores, manifestando que los documentos presentados á beneficio de sus menores hijos Com Ten y Com Chon, y los documentos que de conformidad con las leyes sobre inmigración, vigentes en la República en la época á que el memorial se refiere, apietan y perfeccionan el derecho de los citados menores para ingresar al territorio de la República;

3.º Resolución número 127, adherida al memorial anterior, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 9 de Octubre de 1908, por la cual se declaró que los menores hijos de Com Pen, los menores Com Ten y Com Chon, no vinieron provistos del certificado de que habla el artículo 1.º del Decreto número 74 de 14 de Mayo de 1908, ni de rana formalidad legal que acrea la identidad de tales hijos; por la cual se resolvió prohibir, como en to se prohibió, á los asiáticos Com Ten y Com Chon, *desembarcar en territorio panameño*;

4.º Memorial de fecha 14 de Noviembre de 1908, dirigido por el orio Com Pen, quien no sabe firmen castellano, al señor Secretario de Relaciones Exteriores, solicitando que se le acepte fianza de seguridad á favor de sus llamados hijos, jóvenes Com Chon y Com Ten, sazon detenidos en el Cuartel de cía de esta ciudad, hasta tanto el peticionario pueda enviar á g Kong unos certificados que los pres trajeron, para que sean auctados por el Consúl de Panamá lguel lugar;

Resolución número 146, de 14 de mbre de 1908, proferida por la etaría de Relaciones Exteriores, a que, en consideración al me al que precede, se aceptó la fianza depósito de trescientos balboas (300.00), propuesta por Com Pen responder de la presentación de los *ativos Certificados de nacimiento de inos Com Ten y Com Chon*, extenpor el Templo de los antepasados y con la certificación de autendad, indispensables en casos como expedida por el Consúl de la blica en Hong Kong. Y se resolademás, conceder á Com Pen el no de un año, contado desde la (14 de Noviembre de 1908) para ir ante el Despacho de la Secre de Relaciones Exteriores los do tos reprochados, debidamente litados conforme á las prescrips legales;

Memorial de fecha 14 de Octbre 1909, por el que Com Pen adnos documentos, manifestando los que se le exigió para com la identidad de los menores Pen y Com Chon, revestidos de malidades legales y regresados Consúl de Panamá en Hong Y á reacción seguido la Reso número 526, recaída á dicho ial, por la que se proveyó pa

sar los originales, sus documentos adjuntos y copia de los antecedentes, al señor Gobernador de la Provincia para que analizara, confrontara y calificara dichos documentos y dictaminara sobre el mérito identificativo de los mismos con relación á los asiáticos Com Ten y Com Chon, y para que así mismo emitiera concepto sobre si se han llenado estrictamente todos los requisitos exigidos por la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, anexada, en copia, á los autos. Antes de entrar en ulteriores consideraciones, conviene hacer presente que el asiático Com Pen invoca con mucha instancia y devoción el artículo 21, del Decreto número 35 de 1904, en desarrollo de la Ley 6.a del mismo año, que concede á los hijos de los chinos domiciliados en el Istmo el derecho de venir á vivir al lado de sus padres. Pero para que el memorialista no ha querido penetrarse de la inteligencia jurídica de la frase condicional de la disposición invocada: «siempre que comprobaren su respectivo ESTADO CIVIL con arreglo á las leyes».

Esta disposición del artículo 21, del Decreto número 35, está corroborada y reforzada por la providencia del artículo 1.º del Decreto número 74, de 1908; y ambas disposiciones requieren que el ESTADO CIVIL se compruebe previamente, ante el Despacho del señor Secretario de Relaciones Exteriores.

De manera, pues, que si el Gobierno hubiera negado rotundamente á los menores Com Ten y Com Chon el derecho de ingresar al Istmo y su inmediato recargar á bordo del buque que los trajo, sin ningún género de contemplaciones, el Gobierno habría obrado dentro de órbita correcta de sus facultades imponiendo la sanción condigna á los infractores de la Ley.

Y si embargo, se concedió á Com Pen un año de plazo para subsanar irregularidades de las que él sólo es culpable, queriéndosele demostrar con este acto que el Gobierno es respetuoso del derecho ajeno y que deja amplio campo á los interesados para hacer valer todas las prerrogativas y privilegios que las leyes les otorgan.

En la actualidad, Com Chon, que en 11 de Diciembre de 1908, contaba 20 años de edad, deberá tener el 11 de Diciembre de 1909, veintitrés [23] años; es decir, que el 12 de Diciembre de 1907, había cumplido 21 años, edad que nuestras leyes civiles consagran por su propia virtud como edad competente para la emancipación del menor. El mismo Com Ten tendrá también 21 años el 12 de Diciembre de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en cumplimiento de la Resolución número 526, de 15 de Octubre último, ha estudiado todos los documentos que forman este expediente y hecho concienzudo análisis de ellos. El resultado de este análisis y de este estudio lo consignó el digno Magistrado en oficio número 551, de fecha 8 de los corrientes, remisivo de las diligencias, habiendo llegado á la siguiente conclusión:

«En mi concepto (habla el señor Gobernador) esos documentos no comprueban lo que está obligado á comprobar Com Pen».

Esta opinión está sustentada por razones contenciosas que la Secretaría de Relaciones Exteriores ratifica y reproduce como consideraciones de lo que va á resolverse:

1.ª «La Resolución número 343, dictada por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 11 de Diciembre de 1908, concedió á los menores Com Ten y Com Chon el derecho de venir á residir en el Istmo al lado de su supuesto padre Com Pen»;

2.ª Las declaraciones rendidas ante el Notario Público de Hong Kong, y con cuyos documentos intenta Com Pen dejar satisfecho lo proveído por la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, concierne en un todo á los asiáticos Tam Kwong Cheun y Tam Kwong Ping y en nada se refieren á los menores Com Chon y

Com Ten, llamados hijos de Com Pen y á quienes privilegia únicamente la Resolución número 343 de que se ha hecho mérito en el curso de estas apreciaciones».

De manera, pues, que los documentos exhibidos por Com Pen no prestan autenticidad alguna á favor de los hijos que el memorialista alega son y deben ser los mismos que se mencionan en los aludidos documentos.

Hay, á no dudarlo, disparidad de menores, cuya circunstancia obliga el rechazo de tales documentos á favor de los menores Com Ten y Com Chon.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El asiático Com Pen no ha cumplido con los términos de la Resolución número 146, de fecha 11 de Noviembre de 1908, por la que se obligó á presentar dentro del término de un año, contado desde esa misma fecha, los respectivos CERTIFICADOS DE NACIMIENTO de los chinos Com Ten y Com Chon, extendidos en el Templo de los Antepasados y revestidos de los demás requisitos que prescriben las leyes de la República de Panamá para comprobar el ESTADO CIVIL de las personas.

Hácese efectivo el pago de la multa de trescientos balboas (B 300.00) depositados por el asiático Com Pen en la Tesorería General de la República, suma que definitivamente ingresará á las arcas del Tesoro Público, y que se aceptó como fianza ofrecida por el mismo Com Pen para responder de la presentación, en tiempo hájode de los respectivos CERTIFICADOS DE NACIMIENTO de los chinos Com Ten y Com Chon, toda vez que el asiático Com Pen no ha dado cumplimiento satisfactorio á los términos de su obligación.

Los asiáticos Com Ten y Com Chon quedan sujetos desde este momento á las prohibiciones que sobre inmigración de chinos, turcos y sirios, tiene establecida la Ley 6.a de 1904; y, en consecuencia, no pueden permanecer en el territorio de la República.

Comuníquese esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que dicte las medidas conducentes á la inmediata expulsión de los asiáticos Com Ten y Com Chon; y al señor Secretario de Gobierno en el Despacho de Hacienda y Tesoro, para los efectos fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 568.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 568.—Panamá. Noviembre 16 de 1909.

La parte dispositiva de la Resolución número 200 de 24 de Febrero del año en curso, por la cual se concedió permiso á la señora Chon Mon San para que viniera al Istmo, en calidad de transeunte y para que permanezca aquí por el término de seis meses á condición de comprobar á su llegada á satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores que es legítima esposa de Chon Chon, providencia de carácter imperativo que profrizó este Despacho en aquel mes, es perentoria y de forzoso cumplimiento.

En obediencia á ese mandato del Gobierno, se dispuso por providencia ulterior que la señora Chon Mon San no podría permanecer ni un instante en el territorio de la República porque no dio cumplimiento á lo que se le obligó, es decir, que no probó al llegar á Panamá que es la legítima esposa de Chon Chon, trayendo los documentos comprobativos de su estado civil.

No pueden desvirtuarse de ninguna manera con providencias de carácter transitorio las resoluciones que emanan del Po

der Ejecutivo, en acatamiento á las Leyes de la Nación, por consiguiente.

SE RESUELVE:

Estése á lo que se tiene ya dispuesto con la señora Chon Mon San, quien no debiendo permanecer un instante más en territorio de la República, no puede ser objeto de concesiones contrarias á las medidas de ley que con ella se han mandado poner en práctica y que deben cumplirse sin más restricciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Tobías Moreno ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 26 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace diez años; mayor de 27 años de edad y casado con la señora Carmen Arosemena, panameña por nacimiento; tener una hija legítima nacida en territorio panameño; haber tomado participación en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ser de profesión agricultor y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el ordinal 3º y 4º del art. 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 30 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Tobías Moreno P., declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Feliciano Pedraza ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 22 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace seis años; mayor de 40 años de edad y casado con la señora Candelaria Sánchez, panameña por nacimiento; ejercer actualmente el cargo de Vigilante de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el ordinal 4º del artículo 6º;

CARLOS A. M.

de Instrucción Pública.

MERO 189 DE 1909,

8 NOVIEMBRE],

hace un nombramiento.

de Instrucción Pública,

facultades legales.

ECRETA:

Nómbrese al señor H. ante del Taller de Tipografía Nacional de Artes y oficio mensual de sesenta o) y con derecho á éste de los corrientes.

y publíquese.

na, á 16 de Noviembre de

de Instrucción Pública,

JOSEBIO A. MORALES.

io,

Angel M. Herrera.

de Fomento.

OLICITUD

de marca de fábrica y resolución.

o de Fomento:

del poder que para el sdo conferido, yo, el inaham Jesurun Jr., Aborresidencia, solicito de disponer que previo el de las formalidades lebre la marca de fábrica que á continuación se de que sea expedido el te Certificado á la Corominada «Kearney & », de Paterson, (Estado en los Estados Unidos rica), únicos y exclusivos de dicha marca de

aparece en el adjunto sate en las letras K & las dos últimas á contiprimera y las tres roa orla de forma oval; y uamente usada en los a dicha Corporación y cesores desde Junio de

mercancía á que se ha e Herramientas é inveny la particular descripcifichos comprendidos en obre los cuales la mena es usada, son «Lima y que de cualquiera mane se pone de manifiesto, rectamente sobre tales estampándola directa in en los envases que los ervándose los propleto de variar su tamaño y

itud acompaño las pletuación se expresan:

otarial que acredita mi

o por el respectivo impagado;

cia de haber sido tam valor de la publicación u en la GACETA OFI

emplares del fascímile e fábrica de cuyo reglo de ellos con el comtimbre, y todos tres spaldo.

viembre 15 de 1909.

A. JESURUN JR.

Otro así:

También acompaño, el certificado que acredita que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen, con la correspondiente versión al castellano y las traducciones al mismo idioma de las piezas que con tal certificado y al Poder antes mencionado se relaciona.

Panamá, Fecha-up-supra.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento, Sección Tercera. Panamá, Noviembre 16 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud que el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si (90) noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2)

SOLICITUD

sobre registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

Junto con este memorial encontrará Usia los siguientes documentos: a) Poder que me confiere la Unión de Vendedores de Tabacos y Cigarros de la Habana; b) Constancia de que la marca extranjera que pretendo registrar lo ha sido ya en el país de origen y á nombre de mis poderdantes; c) Tres ejemplares firmados al respaldo por mí y con estampillas dos de ellos; y d) Recibo de la Tesorería en que consta que he pagado el derecho de registro (B. 25.00).

Por las etiquetas que presento se verá que las señales características de la marca que pretendo registrar son las siguientes:

En una de las caras, y dentro de listón cuadrado y dorado, el perfil de una mujer con un paquete en la mano izquierda, un poco arriba, en caracteres gruesos y dorados las palabras LA MODA, y debajo, en caracteres más pequeños y dorados, «cigarros». En la parte inferior del mismo cuadrado, HABANA. En la parte opuesta y dentro de cuadro dorado y rojo, las siguientes palabras en letra redonda, gruesa y dorada: «LA MODA»; debajo, en letra roja: Fábrica de cigarros. Mas abajo, en letra dorada, «Lo más selecto; luego en letra roja «De vuelta abajo». A continuación, en letra roja negra, luego roja, negra, roja y dorada, en el orden enunciado, las siguientes frases: «De la sociedad anónima «Unión de Vendedores» «De Tabacos y Cigarros» «de la Habana»—Campanario 224—Teléfono 6140. En uno de los costados afuera de este cuadro se ve en caracteres gruesos y letra roja la palabra elegantes, y hacia el lado opuesto la palabra que indica la clase de papel usado.

Como las pruebas que presento satisfacen en mi concepto las exigencias de la ley, pido á Usia, yo que suscribo, Antonio Guerra, comerciante de esta plaza, en mi carácter de apoderado de la Unión de Vendedores de Tabacos y Cigarros de la Habana, que después de haber observado los trámites de la ley, ordene el registro de la marca arriba descrita en nombre de los propietarios á quienes represento.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

ANTONIO GUERRA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 18 de Noviembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el va-

lor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en LA GACETA OFICIAL, y si [90] noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

[2 vs.—1]

Administraciones Provinciales de Hacienda

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 12.738,51
Entradas de hoy....." 1.160,824

Suma.....B 13.899,334
Salidas de hoy....." 2.685,25

Existencia para mañana.....B 11.214,084

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Noviembre 11 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.... B 11.214,084
Entradas de hoy....." 1.850,20

Suma.....B 13.064,284
Salidas de hoy....." 6.089,46

Existencia para mañana.....B 6.974,824

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Noviembre 12 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 6.974,824
Entradas de hoy....." 6.108,424

Suma.....B 13.083,25
Salidas de hoy....." 64,70

Existencia para mañana.....B 13.018,55

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Noviembre 13 de 1909.

Provincia de Coclé

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé

Existencia de ayer.....B 1.337,39
Entradas de hoy....." 5,60

Suma.....B 1.342,99
Salidas de hoy....." 435,00

Existencia para mañana.....B 907,99

El Administrador,

Abelardo Carles.

Penonomé, Noviembre 16 de 1909.

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, correspondiente al mes de Octubre de 1909.

En la ciudad de Penonomé, á seis de Noviembre de 1909, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del Secretario de la Gobernación se presentó á la oficina del Juzgado 1º del Circuito con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de Octubre último.

Encontrándose en el despacho el señor Juez 1º y los demás empleados de la oficina se dió principio al acto.

El señor Secretario puso de manifiesto una lista de los negocios pendientes que cursan en el Despacho que es como sigue:

Quedaron pendientes del mes de Septiembre para Octubre, asuntos..... 78

Entraron durante el mes..... 5

Total..... 83

Que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión 44

En práctica de varias diligencias..... 28

Al Despacho del señor Juez... 3

En la Corte Suprema de Justicia..... 3

Devueltos al Juzgado de 1ª instancia..... 1

Acumulados..... 1

Enviados á la Notaría..... 2

Archivados..... 1

Total..... 83 83

De éstos han salido como se ha visto..... 5

Quedan para Noviembre..... 78

Trabajo efectuado durante el mes:

Autos de sustanciación..... 45

„ interlocutorios..... 8

Sentencias..... 1

Notificaciones personales..... 48

Edictos..... 11

Informes del Secretario..... 7

Diligencias varias..... 5

Certificados..... 2

Poderes copiados..... 5

Despachos..... 1

Exhortos librados..... 2

Oficios..... 20

Telegramas..... 2

Así terminó el acto y para constancia se firma la presente acta.

El Gobernador,

ELIGIO OCAÑA F.

El Juez 1º,

MANUEL GUARDIA G.

El Fiscal,

LAURENCIO JAÉN G.

El Secretario del Juez 1º,

Agustín Jaén Arosomena.

El Secretario de la Gobernación,

Próspero González.

Tipografía Moderna—Panamá